



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a dieciocho de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-363-SPA-285, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en Avenida Boulevard Puerto Aéreo, frente al número 336, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató la existencia de un tocón producto de un derribo reciente por la coloración café clara del mismo, por lo anterior se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que el derribo se había realizado por personal del consorcio Operadora y Mantenedora del Circuito Interior (OMCI), enviados por parte de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Posteriormente se solicitó al Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, la restitución con la plantación de un árbol en el sitio donde se encontraba el individuo arbóreo motivo de la denuncia, quienes informaron mediante el consorcio OMCI que no habían realizado el derribo del árbol motivo de la denuncia; sin embargo, llevarían a cabo la plantación del individuo arbóreo solicitado.

Por lo anterior en fecha 03 de diciembre del presente año se realizó la plantación de un árbol de la especie *ligustrum lucidum* como medida de compensación por el árbol derribado, en el camellón central de la calle Norte 25, entre Boulevard Puerto Aéreo y Oriente 18, toda vez que en el sitio motivo de la denuncia existía cableado eléctrico y otros árboles a menos de 2 metros de distancia, lo que no garantizaba su óptimo desarrollo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente denuncia se refiere al derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en Avenida Boulevard Puerto Aéreo, frente al número 336, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.



Carranza; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. Asimismo, el artículo 119 indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Esta Procuraduría constató el derribo del árbol mencionado en párrafos anteriores; por lo que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal como responsable del mantenimiento de la Avenida Boulevard Puerto Aéreo, mediante el consorcio OMCI realizó la plantación de un árbol de la especie *ligustrum lucidum* como medida de compensación por el derribo del árbol motivo de la denuncia, en el camellón central de la calle Norte 25, entre Boulevard Puerto Aéreo y Oriente 18. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol que se ubicaba en Avenida Boulevard Puerto Aéreo, frente al número 336, colonia Moctezuma, Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, por lo que la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal como responsable del mantenimiento de la Avenida Boulevard Puerto Aéreo, realizó la plantación de un árbol de la especie *ligustrum lucidum* como medida de compensación por el derribo del árbol motivo de la denuncia.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/mh